



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 60° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL
ROL SUBSIDIARIO DEL ESTADO.**

El Grupo Parlamentario "**Cambio Democrático – Juntos por el Perú**", a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **GUILLERMO BERMEJO ROJAS**, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60° DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO AL ROL SUBSIDIARIO
DEL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley de reforma constitucional es modificar el artículo 60° de la Constitución Política del Perú con la finalidad de darle facultades al Estado para que pueda intervenir en la actividad empresarial del país sobre sectores estratégicos, cuando la iniciativa privada sea insuficiente y sean socialmente necesarias para el desarrollo del país.

Artículo 2. Modificación del artículo 60° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, la cual queda redactado bajo el siguiente tenor:

Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

El Estado podrá realizar actividad empresarial sobre sectores estratégicos de la economía nacional, cuando la iniciativa privada sea insuficiente. Asimismo, podrá ejercer el control de estos sectores estratégicos cuando sean socialmente necesarias para el desarrollo industrial del país.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2023 17:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2023 16:15:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2023 11:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2023 11:02:35-0500



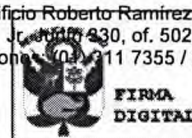
Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2023 11:32:37-0500



Firmado digitalmente por:
ESMERALDA FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2023 14:24:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2023 12:57:57-0500



Edificio Roberto Ramírez del Villar
Jr. José P. 430, of. 502 +
Teléfono: 0051 011 7355 / 3117884
Firmado digitalmente por:
LUIZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2023 15:26:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5699/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

A) OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 60° de la Constitución Política del Perú con la finalidad de darle facultades al Estado para que pueda intervenir en la actividad empresarial del país sobre sectores estratégicos, cuando la iniciativa privada sea insuficiente y sean socialmente necesarias para el desarrollo del país, con el fin de lograr el desarrollo y el bienestar en general, flexibilizando el rol subsidiario del Estado.

B) ANTECEDENTES

La Constitución Política de 1993, próxima a cumplir 30 años de vigencia en donde delimita el rol del Estado en cuanto a su actividad empresarial. Específicamente en el artículo 60° establece que *"solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...)".* Es así como se ha afianzado el rol subsidiario del Estado y prohíbe de manera en general que el Estado participe en tareas empresariales que pueden ser suministrados de manera más capaz por los sectores privados para enfocarse solo en aquellos aspectos que son básicos para el bienestar social como la salud y educación. Es a partir de esta reforma que cambia el rol subsidiario del Estado en el ámbito empresarial siendo esta la excepción y no la regla, teniendo una política económica que apunta a la inversión privada como eje fundamental en el desarrollo del país.

Tras casi treinta (30) años de neoliberalismo económico en nuestro país con la Constitución de 1993, históricamente la constitución anterior ha tenido posición distinta a la actual, es así como tenemos el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN DE 1979	CONSTITUCIÓN DE 1993
Art. 113: "El Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo."	Art. 60: "(...) Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...)".

Estos treinta (30) años de constitución económica bajo una supuesta economía social de mercado, ha generado retraso en la industrialización de nuestros principales recursos naturales del país, tal es así que hace un año aproximadamente tuvimos la crisis de los fertilizantes, en razón que Perú no producía urea y el estallido del conflicto geopolítico entre Ucrania y Rusia terminó por agravar la crisis¹. Es por ello que se justifica esta reforma debido a que el Estado pueda intervenir en la economía sobre determinados sectores estratégicos con el fin de lograr en un futuro la industrialización de los principales recursos naturales y no solo ser un país importador que depende de la industria de un país extranjero.

En ese sentido, hay que generar políticas públicas para una mayor industrialización y tecnificación del aparato productivo en donde se requerirá manejar computadoras, maquinarias, entender los mercados a nivel de gestión, y otros conocimientos especializados. Asimismo, el Perú debe enfocarse en mejorar los caminos viales y de comunicaciones, esto en razón a la complicada geografía que tiene. Es por ello, que el punto de partida para la industrialización del país es esta reforma constitucional para la diversificación productiva que necesita y reclama la Patria.

¹ Fuente: <https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2022/09/crisis-de-fertilizantes-y-el-agro-peruano.html/>

C) SOBRE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE FLEXIBILIZAR EL ROL SUBSIDIARIO DEL ESTADO RESPECTO A LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Los principales sectores estratégicos en la economía del país ruedan en base a intereses nacionales y transnacionales para acapararse con todo ello a todo costo (económico y social), que son el punto de inicio de muchos conflictos sociales y muchas poblaciones del lugar de influencia disconformes. Para ello, es necesario la reforma a fin de flexibilizar el rol subsidiario del Estado y así se tenga un mayor acercamiento a esta problemática social.

Es así que debemos apuntar a la construcción de un "Estado estratégico" en base a la necesidad de "recuperar el control" sobre ciertas producciones y servicios trascendentales del país con el fin de lograr la industrialización del mismo, logrando generar mayor capacitación y ofertas de trabajo a los pobladores del área de influencia, teniendo como resultado un Estado eficiente para la solución de los diversos conflictos sociales y el desarrollo económico del país. Es allí que radica la importancia y necesidad de la presente iniciativa legislativa.

Por otro lado, es necesaria que esta iniciativa se debata; y, al ser un proyecto de ley de reforma constitucional, busca el consenso de la población en general, para lo cual sería muy importante la consulta vía referéndum a fin de darle mayor legitimidad y compromiso de la sociedad en general.

II. IMPACTO DE LA LEY EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, dándole al Estado facultades para que pueda intervenir en la actividad empresarial del país sobre recursos naturales y sus derivados que sean socialmente necesarias para el desarrollo de la nación.

Se flexibiliza el rol subsidiario del Estado, a fin de abrir la posibilidad de incrementar la actividad empresarial en determinados sectores, en donde el Estado ya no necesita de una Ley para realizar actividad empresarial subsidiaria; por el contrario, se busca la apertura de la actividad empresarial en los casos en que la actividad privada sea insuficiente sobre los recursos naturales y sus derivados, causando gran impacto en nuestra legislación nacional en razón que durante casi treinta (30) años hemos seguido la política subsidiaria del Estado en beneficio del capital transnacional que incluso ha venido generando diversos conflictos sociales como por ejemplo en el caso del "Baguazo" en donde los inversionistas estén menos dispuestos a invertir en zonas de conflictos.

En ese sentido, por la existencia de más de 230 conflictos sociales que tenemos como nación, que no hay inversión en una comunidad, no hay actividad comercial y, como consecuencia, se produce la insatisfacción de necesidades; en la misma razón por el cual el Estado debe intervenir como una solución de la escasez de la oferta privada por lo que lograría superar dicha situación con el fortalecimiento del rol del Estado como actividad económica en los explotación de los principales recursos naturales estratégicos y sus derivados, frente a una economía social de mercado que ha demostrado fracaso y no viene cumpliendo su función social de superar situaciones de desigualdad económica y social, logrando una mejor distribución de la riquezas en nuestro suelo patrio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.	Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.	El Estado podrá realizar actividad empresarial sobre sectores estratégicos de la economía nacional, cuando la iniciativa privada sea insuficiente. Asimismo, podrá ejercer el control de estos sectores estratégicos cuando sean socialmente necesarias para el desarrollo industrial del país. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.
--	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional al fisco público, de manera que se obedecen las restricciones que puedan tener capacidad en el Gasto Público por parte de los Congresistas de la República de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, los beneficios de un Estado empresarial sobre los principales recursos naturales, siempre que la iniciativa privada sea insuficiente, deja abierto la posibilidad a que el Estado pueda afirmarse en una verdadera economía social de mercado en búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Con ello, además de mejorarse la imagen de ser un Estado entreguista de nuestros recursos naturales, mejorando su rol ya que se le da una

actividad empresarial en los principales recursos naturales que contribuyan al desarrollo industrial del país en donde no exista iniciativa privada.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa tiene abiertamente vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional²:

- I. Democracia y Estado de Derecho: (...) 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- III. Competitividad del país: (...) 17. Afirmación de la economía social de mercado - 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado: 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente - 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.

² Fuente: <https://www.acuerdonacional.pe/2020/08/sesion-129-foro-del-acuerdo-nacional-dio-inicio-al-proceso-de-dialogo-para-consensuar-el-pacto-peru/?print=pdf>